



CVL

resuelve reconsideración INTEGRA REDES SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 00071/2026

Antofagasta, 13/ 05/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N°19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; la Ley N° 21.722, de Presupuestos del sector público para el año 2026; la Resolución Exenta N° 07, de 05 de enero de 2026, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que aprueba la distribución del presupuesto para las Direcciones Regionales del SernamEG, durante el año 2026; la Resolución N°265, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de 17 de abril de 2024, que delega facultades en las Directoras Regionales del SernamEG; la Resolución RA N° 121830/177/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, que establece el orden de subrogancia del SernamEG; resolución n°55 del 25 de marzo de 2026, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género –SernamEG- es el organismo encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, a través de la ejecución de programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres y la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional y que velen por la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país y en los cargos de elección popular y funciones públicas, como asimismo, aquellos que promuevan el desarrollo y autonomía de las mujeres. Que, entre sus Objetivos Estratégicos, se encuentra Mejorar los niveles de autonomía política de la diversidad de mujeres y organizaciones de mujeres y su fortalecimiento Institucional con Enfoque de Género e Interseccionalidad.
2. Que, en concordancia con los objetivos de SernamEG, el área de “Mujer y Participación Política y Social (MPPS)”, busca contribuir avanzar en la autonomía política de la diversidad de mujeres y organizaciones de mujeres y su fortalecimiento Institucional con Enfoque Interseccional.
3. Que, en dicho orden de ideas, el SernamEG llamó a concurso público a organizaciones públicas y privadas ejecutoras de políticas públicas, a efectos de que presenten sus propuestas de proyectos para la ejecución del Programa Mujeres y Participación Política y Social, durante el año 2026.
4. Que en resolución exenta n°55 del presente año, se realiza la convocatoria pública para que oferentes puedan postular.
5. Que, una vez constituida la comisión, realizado la apertura y evaluado, mediante resolución exenta n°62 del 17 de abril de los corrientes se decide declarar desierta la convocatoria pública.
6. El motivo concurrido fue que, el oferente Integra Redes no cumple con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, en el sentido de que no se visualiza la capacidad y posibilidad de acreditar la ejecución del proyecto en calidad de Diplomado, como se indica en el componente 3 y siendo este un elemento requerido en las bases de la convocatoria, y considerado como esencial para el adecuado cumplimiento del servicio su adjudicación no resulta conveniente a los intereses de SernamEG, al no contener en la oferta técnica la acreditación de un diplomado en el componente 3.
7. Que, con fecha 4 de mayo del año en curso, el oferente Integra Redes envía una reconsideración del resultado, cuyo fundamento se centra en la capacidad efectiva de acreditar el programa como un diplomado, elemento esencial en las bases, adjuntando un compromiso para tales efectos.
8. Alega Integra Redes que, la disparidad se genera por un error en la interpretación de las bases que concluiría con la omisión de esta circunstancia en su propuesta técnica.
9. Complementa que; entiende aquella característica puede ser reparada sin necesidad de dejar sin efecto el proceso, igualmente solicita retrotraer de manera subsidiaria el proceso, a una etapa donde pueda complementa con esta información.
10. Para resolver esta solicitud, es menester tomar en consideración el capítulo IV de la ley 19.880, que versa sobre la revisión de los actos administrativos.
11. Que, si bien el título lo trata de reconsideración, en la especie, el oferente se encuentra recurriendo un acto

administrativo, solicitando la modificación de sus efectos.

12. Que, dentro de los presupuestos, para recurrir de un acto administrativo, es importante tener presente el plazo para realizarlo, tratándose del acto basal impugnatorio del recurso de reposición, este cuenta con un plazo de 5 días desde la notificación de la resolución.
13. Que, este tipo de resoluciones, se ponen en conocimiento a los interesados mediante la plataforma web.
14. Así las cosas, la presentación se realiza con fecha 4 de mayo, estando fuera de plazo y por esta circunstancia necesariamente la solicitud no puede prosperar.
15. Abundando sobre el particular, las Instituciones públicas poseen mecanismos para invalidar sus propias resoluciones, incluyendo el caso de marras, sin embargo; invocar estar facultad podría ser atentatorio contra los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia.
16. Que, la convocatoria pública versa sobre una oferta programática permanente de SernamEG, por tanto, se llamó a un tercer llamado y bajo esta circunstancia, no configuraría un perjuicio a la solicitante.
17. En definitiva, no queda más que desestimar la solicitud de reconsideración planteada como reposición.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DESESTÍMESE la solicitud de reconsideración propuesta por INTEGRRA REDES SPA, por tanto la resolución exenta n°62/2026 surte plenos efectos.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GABRIELA ARAYA SEGUEL
Directora Regional
Dirección Regional De Antofagasta

Distribución:

DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sernameg.ceropapel.cl/validar/?key=24103418&hash=00fc9>